BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 28,00

Nº 26.704

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 519/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Abelardo RAMOS (M. I. Nº 0.400.179), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 520/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Munir MENEM (M. I. Nº 6.707.406), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 521/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Ricardo Armando OBREGON CANO (M. I. Nº 2.954.758), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 522/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Juan Antonio ZAPATA (M. I. Nº 6.901.598), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 523/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Alberto TAIANA (M. I. Nº 0.359.535), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 524/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Alejandro Telésforo MOSQUERA (M. I. Nº 10.682.014), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 525/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Victor MASSUH (M. I. Nº 3.670.838), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 526/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Matías Lucas ORDOÑEZ (M. I. Nº 7.597.874), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 557/89

Reincorpórase a un ex funcionario al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 17/8/89

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.053 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión establecida por el artículo 3º de la Ley Nº 23.053 ha producido dictamen sobre la solicitud de reingreso al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, como lo prescribe el artículo 4º de la ley citada.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.053 supedita las reincorporaciones a la existencia de vacantes, por lo que ante su existencia corresponde extender sus beneficios a otros ex funcionarios, tal como estableciera el Decreto Nº 578/85.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación en la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al ex funcionario Doctor D. FRANCISCO JOSE FIGUEROLA (M. I. Nº 5.575.962).

Art. 2º — Reconócese en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 23.053 la antigüedad de los plazos caídos como antigüedad efectiva a los fines del retiro y previsionales al funcionario reintegrado al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación por el presente decreto.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a la partida respectiva del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 528/89

En la edición del 17 de agosto de 1989, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Artículo 3º

DONDE DICE: ... deberá quedar incluida en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, ...

DEBE DECIR: ... deberá quedar concluida en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, ...



Secretaría de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Res. 22/89

Requisitos que deberán cumplir las cooperativas que presten servicios de sepelio.

Bs. As., 24/7/89

VISTO, la Resolución Nº 1.224/79-INAC y su modificatoria, Resolución Nº 198/83, que reglamentan la prestación de servicios de sepelio por parte de cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente perfeccionar el régimen imperante respecto de la prestación de servicios de sepelio por parte de entidades cooperativas, a partir del análisis conjunto de las resoluciones vigentes y estableciendo, a la vez, nuevas pautas sobre la cuestión, a fin de agilizar el sistema, en aras de una mayor eficiencia y economía.

Que a los fines de la presente reglamentación esta autoridad de aplicación recabó la opinión de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos que suscribieron convenios de colaboración institucional con la Secretaría, habida cuenta de la importantísima actividad que cumplen las mismas en todo lo que concierne a los servicios fúnebres.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Registro ha emitido opinión conforme lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 37/89.

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cooperativas que presten servicios de sepelio deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Incluir la prestación en su objeto social; b) Reflejar la operatoria en la memoria y estados contables de la entidad, instituyendo a ese efecto una sección específica; c) Contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio; d) Aprobar en asamblea el correspondiente reglamento, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley Nº 20.337.

Art. 2º — Las cooperativas podrán prever un plan de financiamiento colectivo del servicio, sobre la base de la adhesión voluntaria de los asociados. En casos de no adhesión el servicio se abonará en la forma que lo establezca el Consejo de Administración.

Art. 3º — Por razones de solidaridad el Consejo de Administración podrá resolver la prestación del servicio en forma gratuita, o mediante el pago de una parte del mismo.

Art. 4º — Las cooperativas que no cuenten con estructura propia podrán prestar el servicio de sepelio suscribiendo convenios específicos, preferentemente con otras cooperativas o asociaciones mutuales. Los mencionados convenios será firmados "ad referendum" de la asamblea.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones Números 1224/79-INAC y 198/83-INAC.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa su publicación. — Félix J. Borgonovo.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 74/89

Declárase de Interés Nacional el proyecto de obra "Palmar Quilmeño".

Bs. As. 15/8/89

VISTO el Expediente Nº 391/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de Quilmes solicita que el proyecto "Palmar Quilmeño" ha desarrollarse sobre las costas del Río de la Plata, desde la Costanera hasta Punta Lara, en la provincia de Buenos Aires, sea declarado de Interés Nacional.

Que con este emprendimiento se recuperará un área privilegiada y vastamente poblada, para el aprovechamiento del miniturismo, la cual no dispone de facilidades acorde a las exigencias del momento.

Que se hace necesario destacar la importancia del proyecto que trata de dar respuesta a innumerables inquietudes del Municipio y de la población, como ser la preservación ecológica, el cuidado y mantenimiento de la flora y la fauna, con una infraestructura a dar cabida para que 400.000 personas puedan recrearse.

Que es de señalar que diversas entidades representativas de Quilmes prestan su total apoyo a la obra, como la Cámara de Comerciantes, Cámara de Confiterías Bailables, la Unión Industrial, el Centro de Arquitectos, el Círculo de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores, las Entidades de Bien Público, etc., la cual además ha sido declarada de Interés Turístico por la Municipalidad de Quilmes.

Que la obra a realizarse tiende a constituir un centro turístico de nivel nacional que busca actualizar la preocupación del Municipio de Quilmes, tratando de llevar a cabo una obra de envergadura que contribuirá a revitalizar el turismo en esa región.

Que es propósito de esta Secretaría intervenir en coordinación con los organismos públicos y con el sector privado en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de obras de interés turístico.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el artículo 1º inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el proyecto de obra "Palmar Quilmeño" a desarrollarse en las costas del Río de la Plata - desde la Costanera hasta Punta Lara - Partido de Quilmes de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Res. 288/89

Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13.047 para los meses de Julio y Agosto de 1989.

Bs. As. 25/7/89

VISTO: Las atribuciones conferidas por los arts. 18º inciso b) y 31º inciso 2º de la Ley Nº 13.047, y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047..

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal incluido en el art. 18º inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el art. 2º inciso a) de la citada norma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de Julio y Agosto de 1989.

a) Para el personal administrativo por hora semanal de 60 minutos: ₳ 750.

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: ₳ 830.

c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo:

TESORERO	₳ 4.555.
CONTADOR	₳ 3.653.
SUBTESORERO	₳ 3.180.
SUBCONTADOR	₳ 2.733.

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: ₳ 33.078. y ₳ 36.223, cuando posea título habilitante.

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor: ₳ 27.313.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto Docente (Ley Nº 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de ₳ 958 y ₳ 1.045 cuando posea título habilitante.

g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: ₳ 1.045 y ₳ 1.160, cuando posea título habilitante.

h) Cuando el personal a que se refiere los incisos d) y e) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) En los establecimientos que imparten enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

Art. 2º — Las asignaciones establecidas en el artículo que antecede de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º inciso b) de la Ley 13.047, y la Resolución Nº 203/89 de este Organismo a partir del 1º Julio de 1989; y por salario familiar.

Art. 3º — Además de los sueldos mínimos establecidos en el artículo 1º incisos a) b) d) e) f) y g) el personal percibirá en los meses de Julio y Agosto del año en curso la asignación no remunerativa de australes ocho mil (₳ 8.000) establecida por el Decreto Nº 157/89, aplicable en la forma y condiciones establecidas por dicho decreto y la Resolución Nº 287/89 dictada por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada con fecha 13 de Julio de 1989.

Art. 4º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 2º inciso c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el artículo 2º inciso c) percibirán las retribuciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo.

Art. 5º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquél:

a) Por la habitación	₳ 145.
b) Por el desayuno	₳ 55.
c) Por el almuerzo	₳ 185.
d) Por la merienda	₳ 55.
e) Por la cena	₳ 185.

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

Art. 6º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 7º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

Art. 8º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

Art. 9º — Solicitar la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada" y en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C.A.S.F.E.C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Res. 289/89

Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047, para los meses de julio y agosto de 1989.

Bs. As., 25/7/89

VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 18º; inciso b) y 31º inciso 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha:
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal incluido en el artículo 18º inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de julio y agosto de 1989.

a) Para el personal de maestranza y servicio: ₳ 26.400.-

b) Para el personal administrativo: ₳ 26.630.-

c) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el artículo 2º, inciso a) de la presente Resolución: ₳ 27.313.-

d) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: los sueldos mínimos establecidos en el precedente inciso c), más un adicional por cargo de:

DIRECTOR	₳ 4.555.-
VICEDIRECTOR	₳ 3.653.-
JEFE O ENCARGADO DE SECC.	₳ 3.180.-
SUB JEFE O SUB. ENC. DE	₳ 2.733.-

1) Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y 44 horas semanales en los casos del inciso c) y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

2) El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 1.045.-

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: ₳ 958.-

c) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas mensuales: ₳ 7.430.-, más un adicional por cada tarea corregida de: ₳ 8,85.

d) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 44 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de ₳ 27.313, la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional, en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

e) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora de clase de 60 minutos de duración: ₳ 1.160.-

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora de clase de 60 minutos de duración: ₳ 1.045.-

g) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 1.045.-

h) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: ₳ 958.-

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 2º inciso c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el artículo 2º inciso c) percibirán las retribuciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo.

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 y la Resolución Nº 203/89 de este Organismo a partir del 1º de julio de 1989; y por salario familiar.

Art. 5º — Además de los sueldos mínimos establecidos en los artículos 1º y 2º el personal percibirá en los meses de julio y agosto del año en curso la asignación especial no remunerativa de australes ocho mil (₳ 8.000) establecida por el Decreto Nº 157/89, aplicable en la forma y condiciones establecidas por dicho decreto y la Resolución Nº 287/89 dictada por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada con fecha 13 de julio de 1989.

Art. 6º — Las retribuciones establecidas en los artículos inc. a), b) y c) y 2º de la presente Resolución en el mes de setiembre del año en curso deberán ser incrementadas en la suma de A 8.000, aplicable en la forma y condiciones especificadas en el artículo precedente.

Art. 7º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho a descontar del sueldo de aquél:

a) Por la habitación	₳ 145.-
b) Por el desayuno	₳ 55.-
c) Por el almuerzo	₳ 185.-
d) Por la merienda	₳ 55.-
e) Por la cena	₳ 185.-

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este Organismo en defecto de acuerdo.

Art. 8º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de una Resolución especial.

Art. 9º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 10. — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados.

Art. 11. — Solicítase la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C. A. S. F. E. C.", y a la Secretaría de Comercio Interior, y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, archívese. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.364/89

Suspéndese la vigencia de la resolución JNG Nº 32.805.

Bs. As., 9/8/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.805 (JNG Nº 29.825 T. O. 1/3/89), y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la misma está prevista a partir del 1º de setiembre de 1989.

Que en las actuales circunstancias resulta conveniente reanalizar la mencionada resolución.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la vigencia de la resolución JNG Nº 32.805 (JNG Nº 29.825 T. O. 1/3/89) prevista a partir del 1º de setiembre de 1989.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.365/89

Suspéndese la vigencia de las disposiciones referidas a la capacidad de almacenamiento exigida a los comerciantes y a la categorización de las firmas corredoras establecidas en la resolución JNG Nº 32.857.

Bs. As., 15/8/89

VISTO el anexo resolución JNG Nº 32.857 (JNG Nº 32.803 T. O. 29/3/89), y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias resulta conveniente reanalizar la mencionada resolución.

Que en consecuencia es procedente suspender la vigencia de las disposiciones referidas a la capacidad de almacenamiento exigida a los comerciantes y a la categorización de las firmas corredoras.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de 180 días a partir de la fecha de la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los apartados 4.1.1.1., 4.2.1.4. y 4.2.1.5. del anexo resolución JNG Nº 32.857 (JNG Nº 32.803 - T. O. 29/3/89).

Art. 2º — Durante el período señalado en el artículo anterior, será de aplicación la siguiente disposición:

"4.1.1.1. Mil (1.000) toneladas a granel, como capacidad mínima de almacenamiento, como

máximo en dos plantas, en instalaciones fijas y permanentes, construidas o acondicionadas para tal fin, que cuenten con bocas de inspección o accesos para la toma de muestras y todo el equipamiento necesario para el acondicionamiento de los granos y su posterior mantenimiento (secadora, zaranda, aireación, etc.). También deberán contar con mecanización permanente para las tareas de carga y descarga de cada unidad de depósito. Asimismo deberán encuadrarse en las prescripciones de la Ley 11.843 de Profilaxis de la Peste y sus reglamentaciones. En todos los casos el piso deberá ser de material resistente y de fácil limpieza. Tales instalaciones podrán ser propias o arrendadas debiendo acreditar los interesados, lo uno o lo otro al inscribirse, mediante la presentación del título de propiedad o, contrato de locación o comodato debidamente certificado por escribano público y Colegio de Escribanos, de corresponder, acreditando además el pago del Impuesto de Sellos".

Art. 3º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 61/89

Rectifícanse parcialmente las planillas anexas de las Resoluciones Nros. 23/89 y 24/89

Bs. As., 17/8/89

VISTO las Resoluciones Nºs 23 y 24 fechadas el 17 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en el texto de dichos actos se han producido errores materiales de tipeo.

Que en consecuencia procede efectuar las rectificaciones pertinentes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase parcialmente la planilla anexa de la Resolución Nº 23/89 conforme se indica a continuación:

"24. — INSPECCION Y/O CONTROL DE PARTIDAS

24.1 Por dosis de vacuna antiaftosa

24.1.2 Por controles de inocuidad, bacteriológico y de eficacia ₳ 16,50

24.5. Por cada 100 dosis de vacuna aviar o cada cien mililitros de antígeno aviar ₳ 9,64"

Art. 2º — Rectifícase parcialmente la planilla anexa de la Resolución Nº 24/89 conforme se indica a continuación:

"XLVI — ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO PESCADOS Y CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO MARISCOS.

c) Para los que introduzcan al año de UN MILLON UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 a 1.500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 103.176,00"

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Sola.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 62/89

Actualízanse los aranceles que en concepto de contralor y fiscalización técnico-administrativo permanente y habilitación de locales, deben abonar los titulares de certificados de uso y comercialización de productos de uso en medicina veterinaria.

Bs. As., 17/8/89

VISTO el Expediente Nº 41.212/87 en el cual el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la actualización de los aranceles que en concepto de contralor y fiscalización técnico-administrativo permanente y habilitación de locales, deben abonar los titulares de certificados de uso y comercialización de productos de uso en medicina veterinaria, según lo establecido en los Artículos 24 y 28 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificados por los Decretos Nºs 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que debiendo guardar dichos aranceles una equitativa relación con los actuales costos de los controles técnico-administrativos y de las inspecciones que se realizan, se torna imprescindible actualizar los montos establecidos en la Resolución Nº 1160 del 29 de diciembre de 1988.

Que es facultad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el disponer, cuando ello correspondiera el ajuste de los aranceles cuya modificación se propicia, conforme a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 y el Artículo 24 del Decreto Nº 583/67 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los aranceles establecidos en los Artículos 24 y 28 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nos. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, en la forma que se detalla en el Artículo 2º.

Art. 2º — Fíjanse los aranceles establecidos en los Artículos 24 y 28 del mencionado Decreto Nº 583/67, de acuerdo al siguiente detalle:

POR HABILITACION.

a) Establecimientos elaboradores de productos biológicos y/o mixtos (completo - Categoría A) ₳ 505.125,00

b) Establecimientos elaboradores de productos biológicos y/o mixtos (completo - intermedio Categoría B) ₳ 353.594,00

c) Establecimientos elaboradores de productos biológicos y/o mixtos (básico Categoría C) ₳ 252.562,00

d) Establecimientos elaboradores de productos químico-farmacéuticos vía inyectable área estéril (Categoría D) ₳ 252.562,00

e) Establecimientos elaboradores de productos químico-farmacéuticos otras vías ₳ 176.780,00

f) Establecimiento de diagnóstico de enfermedades varias ₳ 50.499,00

g) Establecimientos con local de venta y depósito de productos veterinarios ₳ 75.782,00

h) Establecimientos para depósito exclusivamente ₳ 50.499,00.

I. PRODUCTOS

1. VACUNAS:

1.1. Antiaftosa ₳ 101.032,00

1.2. Antibrucélicas, antirrábicas y contra Peste Porcina, incluyendo suero-virus ₳ 50.499,00

1.3. Destinada a una enfermedad de las aves ₳ 50.499,00

1.3.1. Diftero viruela, cólera y tifosis ₳ 30.292,00

1.3.2. Destinadas a más de una enfermedad de las aves ₳ 75.782,00

1.4. Toda otra vacuna contra una sola enfermedad, no especificada precedentemente ₳ 50.499,00

1.5. Toda otra vacuna mixta no especificada precedentemente ₳ 75.782,00

2. SUEROS:

Excluyendo suero-virus contra Peste Porcina ₳ 25.249,00

3. ANTIGENOS y otros reactivos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales ₳ 30.292,00

4. BACTERINAS Y AGRESINAS ₳ 30.292,00

5. HORMONAS Y ESTEROIDES ₳ 25.249,00

6. ANTIBIOTICOS, excluyendo suplementos para alimentación de los animales ₳ 50.499,00

7. QUIMIOTERAPICOS (Sulfas y nitrofuranos), excluyendo suplementos para la alimentación de los animales ₳ 40.413,00

8. VITAMINICOS, excluyendo suplementos para la alimentación de los animales ₳ 40.413,00

9. ANTIPARASITARIOS INTERNOS Y ANTIHELMINTICOS

9.1. Para pequeños animales ₳ 25.249,00

9.2. Para grandes animales ₳ 50.499,00

10. ANTIPARASITARIOS EXTERNOS, excluyendo garrapaticidas y antisárnicos ₳ 40.413,00

11. GARRAPATICIDAS Y ANTISARNICOS

11.1. Para pequeños animales ₳ 40.413,00

11.2 Para grandes animales ₳ 101.032,00

12. FARMACOS EN GENERAL, excluyendo suplementos minerales, alimenticios, medicamentosos, antibióticos y vitamínicos para la alimentación de los animales ₳ 30.292,00

13. SUPLEMENTO PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES

13.1. Minerales ₳ 40.413,00

13.2. Alimenticios, medicamentosos, antibióticos, vitamínicos y quimioterápicos ₳ 50.499,00

II. — EXPENDEDORAS: Arancel anual veterinarias ₳ 50.499,00

III. — ENVASES (materias primas, láminas, laminados, celulósicos):
Arancel anual ₳ 10.492,00

IV. — CONEXOS (detergentes, desinfectantes y desincrustantes, insecticidas, rodenticidas, pinturas-pisos-cámaras-recubrimientos, aditivos alimentarios y otros): Arancel anual ₳ 10.492,00

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1160 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Felipe C. Sola.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 9/89

Facúltase a las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de ciclo cerrado que tengan por objeto la adjudicación directa de bienes, a diferir total o parcialmente el pago de las cuotas de setiembre y octubre de 1989.

Bs. As., 24/8/89

VISTO las facultades establecidas por los artículos 93 de la Ley 11.672 y 9º de la Ley 22.315 respecto de la actividad de pública captación de dinero con la promesa de futura entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios, y lo dispuesto por la Resolución General I. G. J. Nº 4/89, y

CONSIDERANDO:

Que las causas que motivaron el dictado de la última de las normas precedentemente referidas mantienen todavía vigencia, aun cuando cabe apreciar una recuperación en la relación entre el precio de los bienes o productos que son objeto de los contratos celebrados en el marco del sistema conocido como de "ahorro previo" o de "grupo cerrados" y los ingresos con que en término generales deben afrontar los suscriptores el pago de las cuotas, fundada primordialmente en una mayor estabilidad de precios de dichos bienes o productos.

Que en tales circunstancias, sin perjuicio de apreciarse buenas perspectivas para la estabilización de la relación señalada, se hace necesario extender por un plazo prudencial, el régimen implementado por la Resolución General I. G. J. Nº 4/89, sobre su misma base de carácter facultativo para la empresa en tanto no se impida el ejercicio de los derechos que detentan los suscriptores de dar curso al régimen originario previsto en los contratos en todo cuanto sea posible.

Que en relación a las dificultades en la etapa de producción de las distintas empresas fabricantes que dieron base a su tratamiento en la norma ya citada, se advierte con motivo de la estabilidad de precios antes señalada, una mejoría que se refleja en publicaciones periodísticas y en algunos casos en las distintas estadísticas que sobre producción de bienes se llevan.

Que dicha mejoría permite levantar las imposiciones que con el objeto de velar por el interés público en la captación de fondos, oportunamente dispuso el artículo 8º de la Resolución General I. G. J. Nº 4/89, cuanto más teniendo en cuenta que en aquéllos casos en los cuales se suspendió la colocación de nuevas suscripciones, la reanudación de éstas a partir del mes de setiembre generará obligaciones de entrega estimativamente recién en el mes de noviembre próximo, plazo durante el cual podrá normalizarse completamente la situación; salvo los casos particulares cuya dificultad por no encuadrar en la situación de normalización descripta, merezcan un tratamiento diferente.

Que esto último expuesto lo es sin perjuicio de la responsabilidad natural que les cabe a las administradoras por su calidad de tales, en apreciar y atender las perspectivas de cumplimiento de los contratos.

Que resulta procedente establecer para las entidades administradoras la carga de brindar información respecto de las medidas que adopten por virtud de la presente Resolución, tanto a los suscriptores como a este Organismo.

Por ello

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de ciclo cerrado, que tengan por objeto la adjudicación directa de bienes a diferir total o parcialmente el pago por los suscriptores ahorristas y/o adjudicatarios de las cuotas de setiembre y octubre de 1989, con las mismas condiciones dispuestas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la Resolución General I. G. J. Nº 4/89 salvo lo modificado por la presente. Los diferimientos que se produzcan deberán ser iguales para los planes que tengan el mismo plazo y como objeto, idénticos bienes. Sin perjuicio de lo expuesto, los suscriptores podrán abonar íntegramente la cuota total que corresponda a cada uno de estos meses, a cuyo efecto la administradora deberá incluir su importe en la boleta de pago.

Art. 2º — Los porcentuales del valor móvil diferidos en virtud de lo dispuesto en la Resolución General I. G. J. Nº 4/89, o que se difieren como consecuencia de lo establecido en la presente, se cancelarán adicionando hasta un 50 % del valor de la cuota de cada mes hasta completar el total adeudado. La sociedad administradora determinará el momento en que se comenzarán a cobrar en cada grupo los diferimientos producidos. Una vez vencido el plazo de vigencia del grupo, el remanente pendiente de cancelación se saldarán mediante el pago de cuotas adicionales con exclusión del incremento del 50 %.

Art. 3º — Las sociedades administradoras informarán a la Inspección General de Justicia sobre los diferimientos de cuotas que efectúen con relación a los planes que administran, dentro de los 10 (diez) días corridos de haberlo resuelto. A su vez deberán informar con relación a dichos planes el número de cuotas impagas correspondientes a los meses en que se facultan a realizar diferimientos. Esta última información deberán suministrarla al Organismo dentro de los 10 (diez) primeros días corridos del mes siguiente al del pago. También deberán poner en conocimiento a los suscriptores de las modalidades que adopten con relación a lo establecido en el Artículo 1º de la presente y lo atinente al Artículo 5º de la Resolución General I. G. J. Nº 4/89.

Art. 4º — Déjase sin efecto a partir del 1º de setiembre de 1989 lo dispuesto en el Artículo 8º de la Resolución General I. G. J. Nº 4/89.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia y a las Direcciones o Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta Inspección General de Justicia convenio de delegación de funciones de control de la actividad y oportunamente archívese. — Mariano A. Bosse.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 019/89, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "AÑO DOS MIL" LIMITADA, matrícula Nº 9578, con domicilio legal en Ullun, provincia de San Juan. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) – 10 días– y artículo 22, incisos b), c) y d) – 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 – 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 – 15 días–). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 – 5 días– . Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 25/8 Nº 2298 v. 29/8/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se les hace saber a los Sres. LUIS ANGEL GARAY y OSCAR ALBERTO AQUINO que en el expte. 601.334/80 ha recaído el Fallo 808/85 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 1985. VISTOS...

ART. 1º – ABSOLVER a ..., LUIS ANGEL GARAY y OSCAR ALBERTO AQUINO en los términos del art. 1112 del C.A., de la infracción aduanera de contrabando menor (art. 947 C.A.).

ART. 7º – REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme o consentido remítase copia al Juzgado Penal Económico interviniente y al Registro Gral. de Infractores. Dése intervención a la DIV. IMPORTACION, Sec. Liquidaciones para la formulación de los cargos por las multas impuestas, que tramitarán por separado, por incidente, con copia del fallo. A DIV. TESORERIA, Cancelación de Cargos y Servicios para la cancelación de los mismos. De la formulación de los incidentes déjese constancia en autos y agréguese copia de los cargos. Por la DIV. REZAGOS Y COMERCIALIZACION prosígase con la subasta de las mercaderías dispuesta por Res. ANCC 161/84, ello en relación con la pena de comiso impuesta por los arts. 2, 3 y 4, y con las mercaderías respecto de lasque se ha absuelto en el art. 1º, sin titular conocido. Cumplido, con constancias, VUELVA para continuar su trámite. – Fdo.: Dr. Julio E. SANNA – Jefe Int. Depto. Contencioso Cap. Res. nº 3087/85.

e. 25/8 Nº 2299 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se les hace saber a los Sres.: GUILLERMO FERNANDO FOX y FERNANDO JOSE VILLEGAS que en el expediente nº 600.214/84 ha recaído la siguiente Resolución ANCC 322/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 19 de Mayo de 1989. VISTOS Y CONSIDERANDO...

ART. 1º – SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones a GUILLERMO FERNANDO FOX y FERNANDO JOSE VILLEGAS, de la imputación de que fueran objeto en los términos del art. 1098 inc. b del Código Aduanero, desvinculándolos de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del citado texto legal.

ART. 2º – REGISTRESE. NOTIFIQUESE O CONSENTIDO que fuere, remítase copia del presente al Juzgado en lo Penal Económico interviniente y al Registro Gral. de Infractores. Fecho y de no mediar trámite ulterior, cúrsese a la Sec. Archivo General, por finiquitadas. – Fdo.: Dr. Julio E. SANNA – 2do. Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 25/8 Nº 2300 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. RODOLFO VICTORIO MERMIER que en el expediente nº 600.236/84 ha recaído la siguiente Providencia de fecha 26 de Diciembre de 1988 que en su parte pertinente dice así: VISTOS: las constancias obrantes a fs. 41/43 de las cuales se desprende que el Sr. Rodolfo V. Mermier ha sido debidamente notificado de la Providencia de fs. 40 y atento que el mencionado no ha contestado la vista conferida en legal tiempo y forma decláraselo REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. – Fdo.: Dr. Julio E. SANNA – Jefe (int. Depto. Contencioso Capital Res. 1045/88).

Asimismo se le informa que en el mencionado expte. con fecha 15 de mayo de 1989 recayó otra Providencia que en su parte pertinente dice así: VISTO: las constancias obrantes a fs. 45/48 de las cuales se desprende que el Sr. Rodolfo V. MERMIER no ha sido notificado de la Providencia de fs. 44, atento que el domicilio constituido en la causa judicial resultó "desconocido", procédase a notificársele nuevamente la mencionada providencia al domicilio real denunciado a fs. 28 – Sáenz Peña 658, Lanús Oeste, Pcia. de Bs. As. Deberá asimismo dentro de los diez (10) días de notificado constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415 conforme a lo estatuido por el art. 1004 del citado texto legal. – Fdo.: Dr. Julio E. SANNA – Jefe (int. Depto. Contencioso Cap. Res. 1045/88).

e. 25/8 Nº 2301 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a ALEJANDRO ANTONIO MORA y ELSA ESTHER HRYSZAN que en expte. nº 600.391/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES 19 DE MAYO DE 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor ALEJANDRO ANTONIO MORA domiciliado en Charcas 4259 3º "B" CAP. FED. y ELSA ESTHER HRYSZAN domiciliada en el mismo domicilio a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor MORA y a la Sra. HRYSZAN el art. 987 y 863 y s.s. del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor MORA y HRYSZAN que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (₳ 47.875). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 34,68). NOTIFIQUESE. – Fdo.: Dr. Julio E. SANNA – Jefe 2do. DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2302 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. GERMAN SCHROEDER que en el expte. 602.743/80 ha recaído la siguiente Resolución ANCC 316/88 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 2 de Noviembre de 1988 AUTOS Y VISTOS: ...

ART. 1º – CONDENAR a GERMAN SCHROEDER al comiso de la mercadería del Acta Lote 1508/80 y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 88/100 (₳ 255.172,88) en los términos de los arts. 863, 864 inc. "b", 871 y 876 ap. 1 inc. "a" y "c" del Código Aduanero y arts. 1112 de la Legislación precitada.

ART. 2º – INHABILITAR a GERMAN SCHROEDER en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, en los términos del art. 876 inc. "f" y 1112 del C.A.

ART. 3º – INHABILITAR a GERMAN SCHROEDER en forma especial por tres años para ejercer actividades de importación y exportación en los términos de los arts. 876 ap. 1 inc. "g" y 1112 del Código Aduanero.

ART. 4º – INTIMAR a GERMAN SCHROEDER al pago de la multa impuesta en los términos del art. 882 del C.A.

ART. 5º – FORMULAR CARGO a GERMAN SCHROEDER por los derechos de importación y demás gravámenes que corresponde por la mercadería objeto de la litis, suma que asciende a AUSTRALES DOS MIL CIENTO CINCO CON 76/100 (₳ 2.105,76).

ART. 6º – ADJUDICAR el producido de las sanciones impuestas a Rentas. Grales. (arts. 885 del C.A.).

ART. 7º – REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido que fuere, remítase copia de la presente al Registro Gral. de Infractores y con Nota de estilo al Juzgado en lo Penal Económico interviniente. Gírese a la Div. Importación – Sec. Liquidaciones para la formulación del cargo por la multa impuesta, que tramitará por incidente con copia del Fallo, dándose intervención a la Div. Tesorería – Cancelación de Cargos y Servicios para la cancelación del mismo. De la formulación del incidente déjese constancia en autos y agréguese copia del cargo. Por la Div. Rezagos y Comercialización procédase a subastar la mercadería que fuera comisada, dándose intervención a las dependencias técnicas mencionadas para la formulación del cargo y cancelación con el producido de la subasta. Cumplido y de no mediar trámite. Archívese. – Fdo.: Dr. Julio SANNA – Jefe int. Depto. Contencioso Cap. Res. 1045/88.

e. 25/8 Nº 2303 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. JOSE OSVALDO VINE que en el expte. nº 600.501/81, ha recaído las siguientes providencias con fecha: "BUENOS AIRES, 13 de Marzo de 1989. Hágase saber al Sr. JOSE OSVALDO VINE, con domicilio en Alberdi 1764 piso 6º Dpto. "4" de esta Cap. Fed., que con fecha 10/11/88, la Dra. SILVIA ADRIANA DIAZ renunció al patrocinio letrado del Sr. VINE en el expte. sumario contencioso de la referencia, intimándosele a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado adecue su presentación a lo estatuido en el art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de seguir la tramitación según su estado. Fdo. DR. JULIO ENRIQUE SANNA, 2º JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

"BUENOS AIRES, 10 de Julio de 1989. Visto lo informado por la empresa OCA, permisionaria de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fs. 227 vta.; NOTIFIQUESE POR EDICTO la providencia obrante a fs. 225, haciéndole saber asimismo que deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, conforme a lo previsto en el art. 1004 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2304 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a VAHHAJ ROUHANI SHISHVON y FARSHID SABETI que en expte. nº 601.581/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES 15 DE MAYO DE 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor VAHHAJ ROUHANI SHISHVON ddo. en Rivadavia 1877 7º "B" Rosario (Santa Fe) y al sr. FARSHID SABETI ddo. en Alvarez Thomas 2447 Rosario (Santa Fe) a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor VAHHAJ ROUHANI SHISHVON y FARSHID SABETI el ilícito previsto por el art. 871 del C.A.. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES. Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes

a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES DIECIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS (A 18,40). NOTIFIQUESE. – Fdo.: Dr. Julio E. SANNA – 2do. Jefe DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2305 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a LUIS ALBERTO GALLI y LUIS ANGEL GALLI que en expte. nº 601.428/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES 10 DE ABRIL DE 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor LUIS ALBERTO GALLI ddo. en Arenales 1849 9º "19" y LUIS ANGEL GALLI en el mismo domicilio a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor LUIS ALBERTO GALLI y LUIS ANGEL GALLI los ilícitos previstos por los arts. 863 y 987 del C.A.. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor LUIS GALLI que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS. (A 13.586,08). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ con SETENTA Y SIETE (A 10,77). NOTIFIQUESE. – Fdo.: Dra. Matilde BLUFSTEIN – JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2306 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al/a Sr/a EDUARDO LUCIANO ONTIVEROS GUTIERREZ que en expte. nº 601.882/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES 27 DE JUNIO DE 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor EDUARDO LUCIANO ONTIVEROS GUTIERREZ a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor EDUARDO L. ONTIVEROS GUTIERREZ los ilícitos previstos y tipificados por los art. 863 y 987 C.A.. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor EDUARDO O. GUTIERREZ que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA (A 7.755,50). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES QUINCE CON VEINTE (A 15,20). NOTIFIQUESE. – Fdo.: Dra. Matilde BLUFSTEIN – JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2307 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma ANSELMO INTERNACIONAL S.R.L. que en el expediente Nº 600.307/87, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital – Secretaría Nº 3– ha recaído con fecha 28 de Mayo de 1987, la Resolución Nº 451/87, la que en su parte pertinente dice:

ART. 1º – DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL aduanera, en los términos de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero.

ART. 2º – FORMULAR CARGO por la suma de A 295,11 (australes doscientos noventa y cinco con once centavos) en concepto de multa mínima, teniéndolos por cancelado con el depósito efectuado a fojas 13.

ART. 3º – De forma. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA – JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2308 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma FIELD CONSTRUCCIONES, que en el expediente Nº 600.769/87, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital – Secretaría Nº 3– ha recaído con fecha 20 de Abril de 1989, el siguiente auto:

Visto la publicación del Edicto a fs. 23 y ante la incomparecencia de la firma FIELD CONSTRUCCIONES, DECLARESELA REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Notifíquese en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) del mismo texto legal. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN – JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/8 Nº 2309 v. 25/8/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a los directores de la firma EX RHODIA ARGENTINA QUIMICA Y TEXTIL S.A. ahora RHONE POULENC ARGENTINA S.A. HUBERT LANFRAY, DIEGO P. FEUNE DE COLOMBI, JUAN MIGUEL ROMANO, JUAN AVRIL y SENECA FRANCIS, que en el expediente Nº 601.803/80, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital – Secretaría de Actuación Nº 3– ha recaído con fecha "Buenos Aires, 12 de Agosto de 1983. FALLO ANCC Nº 684/83, la que en su parte pertinente dice:

ART. 2º – ABSOLVIENDO de la infracción imputada a los directores HUBERT LANFRAY, DIEGO P. FEUNE DE COLOMBI, JUAN MIGUEL ROMANO, JUAN AVRIL y SENECA FRANCIS, en razón de los expuesto en el último considerando. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN – JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. y con fecha 26 de Diciembre de 1986. RESOLUCION 3406/86. ART. 1º – APROBAR el Fallo Nº 684/83, dictado por el Departamento Contencioso Capital. a fs. 95/97. FDO. DR. ALBERTO ANTONIO GARBARINO – SUBADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 25/8 Nº 2310 v. 25/8/89

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se le hace saber a:

Expediente EA08 Nº 1518/1987 de Carlos Alberto PRIMAVERA (D.N.I. 16.057.497).
Expediente EA08 Nº 1524/1987 de Luis Alberto GUTIERREZ (D.N.I. 11.935.286).
Expediente EA08 Nº 1664/1987 de Cristina PIRILLE (D.N.I. 4.840.383).
Expediente EA08 Nº 1668/1987 de Teresa Francisca OSUNA (D.N.I. 5.605.819).
Expediente EA08 Nº 2015/1987 de Juan Carlos HACARD (D.N.I. 8.702.598).
Expediente EA08 Nº 2441/1987 de Reinaldo Francisco RODRIGUEZ (D.N.I. 4.883.663).
Expediente EA08 Nº 2442/1987 de Ramón Laudino ACEVEDO (D.N.I. 7.783.080).
Expediente EA08 Nº 2444/1987 de Sara Teresa SORICHETTI (L.C. 9.950.081).
Expediente EA08 Nº 2471/1987 de Román MARTINEZ (C.I. 8.207.720).
Expediente EA08 Nº 2572/1987 de Sebastiana ENA (D.N.I. 1.129.087).
Expediente EA08 Nº 2595/1987 de Oscar BRIZUELA (D.N.I. 92.126.857).
Expediente EA08 Nº 2602/1987 de Alberto José CHAMES (D.N.I. 20.537.995).

Que: "ADUANA DE CAMPANA, 24 de febrero de 1989 – VISTOS: Los presentes actuados, iniciados en las circunstancias de lugar, tiempo y modo, como da cuenta el acta labrada en la oportunidad por el Escuadrón Seguridad Zárate Brazo Largo de Gendarmería Nacional de fs. 1/2; considerando el informe técnico de mercaderías producido por el verificador actuante respecto de las mercaderías cuestionadas estableciendo la clasificación arancelaria, el valor y aforo, y analizadas en profundidad las presentes se llega a la conclusión en las mismas que por la cantidad y valor de las mercaderías cuestionadas, no se ha llegado a producir la comisión de la infracción prevista y penada en los Arts. 985/7 del Código Aduanero, correspondiendo en consecuencia DESESTIMAR la presente denuncia en los términos del Artículo 1090, Inc. b) de la Ley 22.415 y no elevar en aprobación del Superior la presente, toda vez que el monto de las mercaderías involucradas no superen el establecido por el Art. 1115, Inc. a) de la Ley citada. NOTIFIQUESE y CITESE al causante a sus efectos. Cumplido dése al archivo. Firmado: JORGE O. BEOVIDE – SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 25/8 Nº 2311 v. 25/8/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Jorge Ramón TORRES que en el Sumario Contencioso Nro. 004/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, E.R., 10 de Agosto de 1989. – VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Jorge Ramón TORRES, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). – Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). – NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. – FIRMADO: INOCENCIO COENES – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/8 Nº 2312 v. 25/8/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Gregoria MAMANI COLQUE de COLQUE que en el Sumario Contencioso Nro. 012/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, E.R., 10 de Agosto de 1989. – VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Gregoria MAMANI COLQUE de COLQUE, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). – Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). – NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. – FIRMADO: INOCENCIO COENES – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/8 Nº 2313 v. 25/8/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Elida Elvira DUNAT que en el Sumario Contencioso Nro. 025/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, E.R., 10 de Agosto de 1989. – VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Elida Elvira DUNAT, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). – Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). – NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. – FIRMADO: INOCENCIO COENES – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/8 Nº 2314 v. 25/8/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Peregrina GONZALEZ que en el Sumario Contencioso Nro. 026/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, E.R., 10 de Agosto de 1989. – VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Peregrina GONZALEZ, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). – Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). – NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. – FIRMADO: INOCENCIO COENES – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/8 Nº 2315 v. 25/8/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Juan Carlos GLIOZZI que en el Sumario Contencioso Nro. 039/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 18 de Julio de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan Carlos GLIOZZI, D.N.I. Nº 7.603.043, con domicilio en Pedriel 5965, de la Localidad de CASEROS, Provincia de Buenos Aires, a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía conforme con lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde, —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción a la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (A 31.366,90)—, importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (art. 930/932 del C.A. — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/8 Nº 2316 v. 25/8/89

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Laurino PACO MAMANI que en el Sumario Contencioso Nro. 043/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), Julio 26 de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Laurino PACO MAMANI, D.N.I. Nº 92.502.040 con domicilio real en Av. Rolón Nº 550 de la Localidad de San Isidro (Bs. As.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme con lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los art. 987 del citado cuerpo legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030/1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde, (cuyo monto asciende a la suma de AUSTRALES VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SIETE - A 29.077 al momento de producida la infracción 6/5/89), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (art. 930/932 del C.A. — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: RAUL A. INGLESE — SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/8 Nº 2317 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos, se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-848/86 del registro de esta Aduana, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Diciembre 20 de 1988. VISTO...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: SALINAS, Rosa C.I. Nº 11.041.019 - a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado.

— En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero; debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

— Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: A 24,32

Valor Tributo: A 20,23

Valor Plaza: A 44,55

— Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). — ...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A. — POSADAS, Agosto 16 de 1989.

e. 25/8 Nº 2318 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BAEZ RAMOS, Dionisia Concepción C.I. Nº 971.984 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-277/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Julio 31 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BAEZ RAMOS, Dionisia Concepción C.I. Nº 971.984 (Parag) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.)

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 2.500,00

VALOR TRIBUTO: A 4.249,93

VALOR PLAZA: A 6.749,93

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2319 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BAEZ de ACEVEDO, Pabla Elva C.I. 694.271 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-184/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Noviembre 4 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BAEZ de ACEVEDO, Pabla Elva C.I. 694.271 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 247,94

VALOR TRIBUTO: A 644,13

VALOR PLAZA: A 894,07

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2320 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CASCO, Pascasio C.I. 1.385.932 (Pol. Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-243/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 15 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CASCO, Pascasio C.I. 1.385.932 (Pol. Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código citadoAduanero En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 640,80

VALOR TRIBUTO: A 428,55

VALOR PLAZA: A 1.069,35

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2321 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: INTIRAT BUAWAN Y SAYAPONE CHANSAMONE D.N.I. 92.422.784 y D.N.I. 92.427.620 - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-111/84 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 3 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: INTIRAT BUAWAN Y SAYAPONE CHANSAMONE D.N.I. 92.422.784 y D.N.I. 92.427.620 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero,

debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.)

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 59,39

VALOR TRIBUTO: A 39,50

VALOR PLAZA: A 98,89

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2322 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: BRITEZ ACUNA, Arturo y Pereyra, Francisco C.I. Nros. 827.927 y 1.391.433 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-546/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 26 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Mayo 17 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BRITEZ ACUNA, Arturo y PEREYRA, Francisco C.I. Nros. 827.927 y 1.391.433 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 72,89

VALOR TRIBUTO: A 56,77

VALOR PLAZA: A 129,66

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2323 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PINEDA, Edid Mercedes C.I. Nº 1.554.826 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-172/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Julio 31 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PINEDA, Edid Mercedes C.I. Nº 1.554.826 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.)

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 191,13

VALOR TRIBUTO: A 174,01

VALOR PLAZA: A 365,14

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2324 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: SARMIENTO, Alvaro C.I. Nº 1.752.631 (Urug.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-374/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 1º de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: SARMIENTO, Alvaro C.I. Nº 1.752.631 (Urug.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 144,18

VALOR TRIBUTO: A 113,57

VALOR PLAZA: A 257,75

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2325 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber a la ciudadana SOMMANY HOM, que en Sumario Contencioso SA46-133/84, se ha dictado a fs. 19/20, el Fallo PS. Nº 243/89, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 30 de junio de 1989...VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR a la ciudadana SOMMANY HOM, D.N.I. Nº 92.415.451, domicilio real en Casa F 7, Barrio Belgrano de esta ciudad, con el comiso de las mercaderías secuestradas, por aplicación del artículo 986 del Código Aduanero; las que serán subastadas conforme lo normado por los arts. 429, siguientes y concordantes del citado texto legal. ARTICULO 2º — CONDENAR a la causante con el pago de una multa que asciende a AUSTRALES SEIS MIL VEINTISIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (A 6.027,79), equivalente a una (01) vez el importe actualización del artículo 986 del Código Aduanero; y atento a que no registra antecedente. ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la suma impuesta; en los términos de los arts. 1122, sgtes. y cctes. del Código Aduanero. ARTICULOS 4º y 5º: DE FORMA...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 25/8 Nº 2326 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber al ciudadano DANIEL OSCAR BUENO, que en Sumario Contencioso SA46-184/84 se ha dictado el Fallo PS. Nº 244/89, a fs. 21/22; cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 30 de junio de 1989...VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR al ciudadano DANIEL OSCAR BUENO, C.I. Nº 7.720.946 (Pol. federal), y D.N.I. Nº 5.531.183, domicilio real en Juan Pablo López Nº 2375, Santa Fe y constituido en San Marcos, 3822 de esta ciudad; con el pago de una multa que asciende a AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 3.713,44), equivalente a una (01) vez el importe actualizado del Valor Aduana de los efectos secuestrados; por aplicación del art. 977 del Código Aduanero; y atento a que el mismo no registra antecedentes. ARTICULO 2º — CONDENAR al causante con el comiso de la mercadería registrada como ítem 2, Lote 5323 del registro de esta Aduana, dieciséis (16) llaveros con fotos pornográficas; por aplicación del art. 977 Ap. II del Código Aduanero. ARTICULO 3º — INTIMAR al causante al pago de la suma impuesta, en los términos de los arts. 1122, sgtes. y cctes. del Código Aduanero. ARTICULOS 4º — INTIMAR al causante a que en el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente, proceda a conformar Destinación aduanera a las mercaderías de marras, (excepto ítem 2, Lote 5323 Aduana Posadas); bajo apercibimiento de procederse a su despacho de oficio al vencimiento del plazo acordado, conforme los arts. 217, 417, sgtes. y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 5º — DE FORMA...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". — QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 25/8 Nº 2327 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: AMELIA TARANTO - C.I. Nº 5.474.175 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-747/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 15 de Julio de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: AMELIA TARANTO - C.I. Nº 5.474.175 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera, (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.)

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 8,51

VALOR TRIBUTOS: A 7,59

VALOR PLAZA: A 16,10

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2328 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: GREGORIO TORO - D.I. Nº 155.053 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-339/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 14 de abril de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: GREGORIO TORO - D.I. Nº 155.053 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su

poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 334,12

VALOR TRIBUTO: ₳ 322,29

VALOR PLAZA: ₳ 656,41

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2329 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RICARDO TORRES - C.I. Nº 85-374 (Pol. Jujuy) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-558/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 10 de abril de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RICARDO TORRES - C.I. Nº 85-374 (Pol. Jujuy) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 421,05

VALOR TRIBUTO: ₳ 356,51

VALOR PLAZA: ₳ 785,98

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2330 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: SABINA MARTINA TORANSO Vda. de ACOSTA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-178/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 15 de julio de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: la ciudadana SABINA MARTINA TORANSO Vda. de ACOSTA - D.I. Nº 8.952.485 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 165,39

VALOR TRIBUTO: ₳ 21,87

VALOR PLAZA: ₳ 308,26

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2331 v. 25/8/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RAQUEL HERMINIA TELLO - D.N.I. Nº 11.189.719 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-148/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 18 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 17 de abril de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAQUEL HERMINIA TELLO - D.N.I. Nº 11.189.719 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 37,68

VALOR TRIBUTO: ₳ 34,58

VALOR PLAZA: ₳ 75,10

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. — FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 25/8 Nº 2332 v. 25/8/89

ADUANA DE SALTA

"Salta, 16 de agosto de 1989. CORRASE vista de todo lo actuado a Jorge Harika Ramírez a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentare valerse en mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010; 1101, 1105 y cctes. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 987 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (art. 1105 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero, debiendo acreditar personería o el correspondiente patrocinio letrado. Se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción: Valor en Aduana australes noventa y cuatro (₳ 94.-). Asimismo se le hace saber que abonando dentro del término de (10) diez días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y la presente no será registrada como antecedente (arts. 930/932). El monto que deberá ser depositado en la cuenta del Banco Nación Argentina a la orden: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS — ADUANA SALTA — CUENTA 20.144-6 — ADMINISTRADOR Y/O SUB-ADMINISTRADOR — NOTIFIQUESE — Importe actualizado (art. 926 C.A.) de la multa mínima que deberá abonar: Australes cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos con 32/100 (₳ 58.542,32). — FDO. CARLOS A. DE LA ROSA — ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 25/8 Nº 2333 v. 25/8/89

ADUANA DE SALTA

Córrase vista de todo lo actuado a Alicia Aramayo de Coca (D.N.I. 712.494), citándola y emplazándola para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos — art. 1101 Ley 22.415— se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde conforme a los art. 1105 y 1105 del citado texto legal, imputándosele el ilícito previsto en el art. 874 ap. 1º inc. d) de la Ley 22.415 y del art. 987 del antes citado texto legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas — art. 1034 C.A.—. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación — art. 1030/1031 del Código Aduanero—, debiendo además constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana — art. 1001 C.A.—, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de la misma — art. 1004 C.A.—. El importe del valor aforo de la mercadería motivo de autos es de $a. 123.040.-, sujeto a actualización — art. 926 Código Aduanero— NOTIFIQUESE.

e. 25/8 Nº 2334 v. 25/8/89

ADUANA DE SAN JUAN

Sumario Contencioso SA55-86-003 caratulado Aduana de San Juan contra AVILA, Emma María y ROMERO, Daniel Eduardo por presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. Se les hace saber a los imputados la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 005 del 8/8/89, recaída en el citado sumario: Artículo 1º — CONDENAR en forma solidaria a Emma María AVILA L.C. Nº 7.895.863 y Daniel Eduardo ROMERO D.N.I. Nº 13.666.339, con domicilio en calle Rivadavia 370 Oeste 7º Piso Dpto. "B" San Juan, al pago de multa igual a UNA (1) vez el importe actualizado de los tributos a la importación de las mercaderías afectadas en el presente y cuyo importe asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS (₳ 57.485,08), en función de lo dispuesto en el Art. 965 Inc. b) del Código Aduanero. 2º — NOTIFICAR a los condenados que los tributos a la importación actualizados ascienden a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS (₳ 57.485,08), los que deberán ser satisfechos solidariamente, conforme lo determine el Art. 783 del citado Código, por caberles responsabilidad tributaria. 3º — INTIMAR a los encausados para que dentro de los QUINCE (15) días de notificados procedan a hacer efectiva la multa impuesta en 1º) y los tributos notificados en 2º), en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero, so pena de iniciar su cobro por la vía de apremio conforme lo determina el Art. 1125 del citado ordenamiento legal. 4º — RESTITUIR las mercaderías afectadas previo pago de la multa impuesta 1º) e ingreso de los tributos notificados en 2º), 5º — De forma. — Firmado CARLOS A. ARCE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JUAN. — PUBLIQUESE POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2335 v. 25/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 497/89

Bs. As., 18/8/89

VISTO las necesidades funcionales; lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de jefe interino de la División Grandes Contribuyentes del Departamento La Plata, que le fueran asignadas al Contador Público Miguel BARBERIA (legajo nº 25.484/50), mediante Resolución nº 740 del 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Designar Jefe interino de la dependencia mencionada en el artículo precedente, al Contador Público Ernesto Raúl AMADO CATTANEO (legajo nº 26.996/51).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATELLA, DIRECTOR NACIONAL.

e. 25/8 Nº 2336 v. 25/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
068-020	30-50112696-5		DUCILO S.A.
070-020	30-53805805-6		ARGENTIA S.A.C.I.F.I.
085-020	30-59020343-9		PECOM-NEC S.A.
087-020	30-53912033-2		HARTENECK LOPEZ CIA.
088-020	33-50247035-9		ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S.A.
090-020	30-53747808-6		HUGHES SERVICES COMPANY S.A.
096-020	30-50119925-3		ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
097-020	30-57360203-6		NUCLAR S.A.
101-020	30-50280076-7		WOBRON S.A.I.C.

e. 25/8 Nº 2337 v. 25/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 13.

CODIGO: 013.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17-013	27-06165491-2	48.368-013-9	CANTELI DE POVEDA HAYDEE GRACIELA

e. 25/8 Nº 2338 v. 25/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
074-011-89	30-56891458-5	58.571-011-3	NOREXPORT S.R.L.

e. 25/8 Nº 2339 v. 25/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 1.

CODIGO: 001.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38-001	33-60509710-9	— —	BEDEA S.A.

e. 25/8 Nº 2340 v. 25/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Secretaría de Comunicaciones — notifica al señor Héctor Angel BONALDO que mediante Resolución Nº 65 S.C./89, del día 8/2/89, recaída en Expediente Nº 6647/4 E.N.Tel./84, firmada por el Lic. Juan M. MAGLIANO — SECRETARIO DE COMUNICACIONES, se ha resuelto: ARTICULO 1º — Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Angel BONALDO, contra la Resolución Nº 163 DRBA/87 y firme el acto administrativo recurrido, por los motivos expuestos en los considerandos, destacándose que el presente acto es inapelable y tiene efecto de cosa juzgada administrativamente. La presente notificación se tendrá por efectuada a los OCHO (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72).

e. 25/8 Nº 2341 v. 29/8/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don José María GOMEZ (L. P. 6.331.051); que en el expediente sumario nº 6203, ENCOTEL, año 1984, recayó la Resolución nº 1671 ENCOTEL(S), dictada el 11 de octubre de 1988, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — DESESTIMAR los recursos de reconsideración interpuestos por el tesorero en la SUCURSAL RAMOS MEJIA (BUENOS AIRES) Marcelo Javier CERRUDO (L. P. 5.709.165), el jefe en la similar MORENO — misma jurisdicción — José María GOMEZ (L. P. 6.331.051) y la auxiliar en FRANQUEO, ABONADOS Y POSTE RESTANTE, con desempeño en esta última sucursal, Olga Beatriz ALONSO (L. P. 5.778.537), en contra de la Resolución nº 741 ENCOTEL(S), dictada en autos el 15 de abril de 1987, por los motivos expuestos en el segundo y tercer considerando.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. nº 32/75 "E" (conf. B. E. nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley nº 19.549/72 y su decreto reglamentario nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Res. 1671/89

Bs. As., 11/10/88

VISTO el presente expediente, nº 6203, ENCOTEL, año 1984, puesto nuevamente a despacho con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos por el tesorero en la SUCURSAL RAMOS MEJIA (BUENOS AIRES) Marcelo Javier CERRUDO (L. P. 5.709.165) y la auxiliar en FRANQUEO, ABONADOS Y POSTE RESTANTE, con desempeño en esta última sucursal, Olga Beatriz ALONSO (L. P. 5.778.537), con desempeño en la SUCURSAL MORENO (BUENOS AIRES), y el recurso de apelación presentado por el jefe en esta última dependencia José María GOMEZ (L. P. 6.331.051) en contra de la Resolución nº 741 ENCOTEL(S), dictada en autos el 15 de abril de 1987 (folios 818/820, 839, 844/846 y 893/894), y

CONSIDERANDO:

Que con relación al recurso de apelación que obra en la foja 839, interpuesto por el agente GOMEZ, debe entenderse, a tenor con los términos del informalismo administrativo, que el mismo deberá tratarse como recurso de reconsideración.

Que los agentes nombrados en el exordio se agravian de las sanciones disciplinarias que se les aplicó mediante la citada resolución, por las graves irregularidades en que se los encontró incursos en el desempeño de sus funciones, no aportando en la emergencia nuevos elementos de prueba que permitan modificar el acto resolutivo atacado.

Que para el dictado de la mencionada resolución se han considerado todas las constancias y probanzas arrimadas, por lo que se concluye en que corresponde mantener las sanciones aplicadas, pues la decisión adoptada se ajusta a derecho.

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DESESTIMAR los recursos de reconsideración interpuestos por el tesorero en la SUCURSAL RAMOS MEJIA (BUENOS AIRES) Marcelo Javier CERRUDO (L. P. 5.709.165), el jefe en la similar MORENO — misma jurisdicción — José María GOMEZ (L. P. 6.331.051) y la auxiliar en FRANQUEO, ABONADOS Y POSTE RESTANTE, con desempeño en esta última sucursal, Olga Beatriz ALONSO (L. P. 5.778.537), en contra de la Resolución nº 741 ENCOTEL(S), dictada en autos el 15 de abril de 1987, por los motivos expuestos en el segundo y tercer considerando.

Art. 2º — Tómese razón; remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y pase a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS que comunicará y continuará con el trámite del presente, por donde corresponda. — Lic. LUIS EDUARDO ROS, SUBADMINISTRADOR GENERAL. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 25/8 Nº 2342 v. 29/8/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Miguel Angel SEGOVIA (L. P. 17.038.554); que en el expediente sumario nº 19.956, ENCOTEL, año 1983, recayó la Resolución nº 699 ENCOTEL(S), dictada el 15 de mayo de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — CONSIDERAR INASISTENTE SIN JUSTIFICAR desde el 29 de agosto de 1983, en que hizo abandono del servicio, hasta la fecha que queda firme el presente acto administrativo, al cartero contratado en la SUCURSAL SAN FERNANDO (BUENOS AIRES) Miguel Angel SEGOVIA (L. P. 17.038.554); — EXONERARLO — artículo 162, inciso h) de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. 1166) — por cuanto el 26 de agosto de 1983 confesó haber destruido una certificada, simulando la firma del destinatario, arrojándola junto con otros envíos a un curso de agua; como así también porque abandonó en la oficina otras dos piezas de control, cuyas entregas había simulado anteriormente; hechos por los cuales la Justicia lo declaró autor penalmente responsable del delito

de supresión de correspondencia y lo condenó a un año y seis meses de prisión en suspenso, y dos años de inhabilitación especial, faltas que configuran las causales previstas en los artículos 171, punto 1, y 172, punto 1, del referido convenio laboral; y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma en ese entonces, de OCHENTA PESOS ARGENTINOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($a. 80,50), de los cuales repuso en su oportunidad CINCUENTA Y SEIS PESOS ARGENTINOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($a. 56,50), quedando pendientes de reposición VEINTICUATRO PESOS ARGENTINOS ($a. 24,00), que actualizados de conformidad con las indemnizaciones vigentes a la fecha, ascienden a la cantidad de NOVENTA Y SEIS AUSTRALES (A 96,00), a que alcanza en definitiva lo que resta reponer.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. nº 32/75 "E" (conf. B. E. nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley nº 19.549/72 y su decreto reglamentario nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Res. 699/89

Bs. As., 15/5/89

VISTO el presente expediente, nº 19.956, ENCOTEL, año 1983, el relato de los hechos y las conclusiones formuladas por la instrucción actuante (fojas 85/86), el fallo dictado por la Justicia en el folio 93, lo actuado en las páginas 42/43, 94, 198, 212, 220/221, 238 y 241/243, y

CONSIDERANDO:

Que por la contingencia sufrida por la correspondencia señalada en la página 81, es menester señalar que con excepción de los envíos mencionados en el artículo segundo de este acto administrativo, que fueron objeto de indemnización, no se han abonado resarcimientos al respecto, habiendo vencido a la fecha el plazo reglamentario para interponer reclamaciones con derecho a ello, motivo por el cual este Empresa se encuentra exenta de responsabilidad por lo acontecido.

Por ello, y de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 21, apartado 4, del Estatuto Orgánico de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, aprobado por Decreto nº 1111/73,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE

Artículo 1º — CONSIDERAR INASISTENTE SIN JUSTIFICAR desde el 29 de agosto de 1983, en que hizo abandono del servicio, hasta la fecha que queda firme el presente acto administrativo, al cartero contratado en la SUCURSAL SAN FERNANDO (BUENOS AIRES) Miguel Angel SEGOVIA (L. P. 17.038.554); — EXONERARLO — artículo 162, inciso h) de la C. C. T. nº 32/75 "E" (conf. B. E. 1166) — por cuanto el 26 de agosto de 1983 confesó haber destruido una certificada, simulando la firma del destinatario, arrojándola junto con otros envíos a un curso de agua; como así también porque abandonó en la oficina otras dos piezas de control, cuyas entregas había simulado anteriormente; hechos por los cuales la Justicia lo declaró autor penalmente responsable del delito de supresión de correspondencia y lo condenó a un año y seis meses de prisión en suspenso, y dos años de inhabilitación especial, faltas que configuran las causales previstas en los artículos 171, punto 1, y 172, punto 1, del referido convenio laboral; y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma en ese entonces, de OCHENTA PESOS ARGENTINOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($a. 80,50), de los cuales repuso en su oportunidad CINCUENTA Y SEIS PESOS ARGENTINOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($a. 56,50), quedando pendientes de reposición VEINTICUATRO PESOS ARGENTINOS ($a. 24,00), que actualizados de conformidad con las indemnizaciones vigentes a la fecha, ascienden a la cantidad de NOVENTA Y SEIS AUSTRALES (A 96,00), a que alcanza en definitiva lo que resta reponer.

Art. 2º — CONFIRMAR las indemnizaciones oportunamente abonadas a los remitentes de las certificadas nº 2558, 5569 y 3544, cuyos demás datos obran en el presente, por estar ello de acuerdo con expresas disposiciones en vigencia y en razón de que las mismas sufrieron trato irregular durante sus cursos por los servicios.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION intervendrá con el objeto de intimar al ex agente nombrado, el ingreso de la suma que le resta reponer del cargo por el cual se lo declara patrimonialmente responsable, otorgándole para ello un plazo de QUINCE (15) DIAS a contar de la fecha de su notificación.

Art. 4º — Tómese razón, remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS; pase a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS que comunicará e intervendrá en lo que le compete y a las similares de INSPECCION GENERAL para su conocimiento y de ADMINISTRACION a sus efectos, debiendo esta última tener en cuenta lo prescripto por la Resolución nº 2/84 HD. de la referida sindicatura. Cumplido vuelva al organismo citado en segundo término y archívese (DECENAL).

e. 25/8 Nº 2343 v. 29/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA (UTELPa)

Aprobado por Resolución MTSS .
Resolución 466/89 Inscribe como asociación de primer grado

Expediente Nº 179.275/88

A - SINTESIS DEL ESTATUTO APROBADO:

1) Denominación, domicilio y objeto:

La entidad se denomina UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA (U. T. E. L. Pa), con domicilio en San Martín 446 (6300 - Santa Rosa - La Pampa), y cuyo objeto se sintetiza en lo siguiente: - defender las medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo del personal afiliado; participar en el gobierno de la educación pública; bregar por la plena vigencia de los estatutos del Docente; propender a la vigencia de un Nomenclador Salarial Unico Nacional, etc.

2) Zona de actuación:

Todo el ámbito del territorio de la Provincia de La Pampa.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categorías repr. UTELPa agrupa a los trabajadores de la Educación de todos los niveles, modalidades y jurisdicción, que estén comprendidos en los escalafones vigentes o hayan alcanzado el beneficio jubilatorio.

4) Determinación y denominación de autoridades.

En foja que se adjunta se cumple este requisito. — LUCIA N. CASTRO, JEFE DEPARTAMENTO PROYECTOS Y GESTIONES.

e. 25/8 Nº 2344 v. 25/8/89

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a cuarenta y seis (46) registros notariales de la Capital Federal, dos (2) en la ciudad de Río Grande y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, los mismos pertenecientes al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 18 de setiembre de 1989.

Podrán participar los escribanos matriculados al 12 de julio de 1989. Las inscripciones se recibirán hasta el 8 de setiembre de 1989 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Carlos M. D'Alessio, Colegio de Escribanos, secretario.

e. 24/8 Nº 70.965 v. 13/9/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de u$s. 250 Nos. 2.322.816, de u$s. 500 Nos. 2.668.724, de u$s. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de u$s. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de u$s. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.885 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.852.824, de u$s. 187,50 Nº 2.464.398; y de u$s. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.908 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.854 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.712.293/294 y 3.580.858; de u$s. 187,50 Nº 2.408.597; y de u$s. 375 Nos. 1.089.689, 2.722.489/490, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Nélida C. Calvo, Bs. As. 8/8/89.

e. 24/8 Nº 70.915 v. 22/9/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 10/8/89

La Junta Nacional de Granos notifica al Sr. Celso Rubén Gómez (D. N. I. Nº 12.924.577) la siguiente resolución de fecha 5/2/87, recaída en el Expte. Nº 1727/85: "Artículo 1º: Declarar que de haber permanecido al servicio del Organismo el ex-agente Sr. Celso Rubén Gómez (Leg. Pers. Nº 17.592) por los hechos ordenados investigar por Disposición Nº 474/85 del Servicio Personal, le hubiese correspondido la sanción de cesantía con ajuste a lo establecido en los arts. 27º, incs. a), c) y g) y 32º, inc. f) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140 todo lo cual se registrará en su legajo personal. Artículo 2º: Apercibir a los agentes Sres. Eleuterio José Melano (Leg. Pers. Nº 8593) y Nemesio Marcelo Silvera (Leg. Pers. Nº 10.504), de acuerdo con lo determinado en los arts. 27º, incs. a), c) y g), 30º, inc. a) y 39º segundo párrafo del citado Régimen Jurídico. Artículo 3º: Declarar que no se ha producido perjuicio patrimonial en detrimento del Organismo. Artículo 4º: Pase a la Secretaría General, a sus efectos". Publíquese por tres (3) días. — Dr. ALFONSO ROJAS - SUBGERENTE - GERENCIA JURIDICA.

e. 23/8 Nº 2285 v. 25/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BRAVO, Miguel Angel
DELGADO, Juan Antifonio
FIZ, Ubaldo Adolfo
GALEAZZI, Nilo Héctor
GARRO, Mario Alejandro
HENCHOZ, Elvio Francisco
MINORE, Antonio
RIARTE, Adolfo
SUAREZ DOMINGUEZ, Manuel

e. 16/8 Nº 2226 v. 30/8/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora